



RESOLUCIÓN RECTORAL N°20 (Noviembre 10 de 2025)

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026 para la Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla

El rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), en uso de las facultades reglamentarias que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario 1075 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2026 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N°1075 de 2015.

Que de conformidad con el literal c). Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.I. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

Que el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados



previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2026, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

Que la Circular Ministerial N°32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°02 de 2012, la cual en el numeral recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el Decreto 707 de 1938, compilado en el Artículo 2.3.8.2.1 del Decreto 1075 de 2015, señaló el 23 de abril de cada año para celebrar el día del idioma, como homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra. De igual manera se aclaró que en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria



y normalista, los respectivos maestros o profesores dictarán en ese día conferencias sobre el idioma castellano y darán lectura a trozos escogidos de El Quijote, o de otras obras célebres de la literatura en idioma castellano.

Que el Artículo 1º del Decreto 966 de 1951, compilado en el Artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Que la Resolución Departamental N°022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

Por su parte el Artículo 1º del Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, compilado en el Artículo 2.3.8.1.3 del Decreto 1075 de 2015, reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 1º del Decreto Nacional N°418 del 2 de marzo de 2018, compilado en el Artículo 2.3.8.1.4 del Decreto 1075 de 2015 estableció: "RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Que por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrán desarrollar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

Que la fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.



Que el 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación.

Que la Institución Educativa podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera.

Que mediante la Circular Ministerial N°043 del 30 de septiembre de 2025, se dieron orientaciones por parte del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2026, en el cual se establece que se debe expedir antes del primero de noviembre de 2025 para los establecimientos que funcionan en calendario A.

Por lo anteriormente expuesto, el rector de la Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar para la Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), el CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2026 de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Departamental N°2025060951692 de fecha del 10 de octubre de 2025, expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 2º: La Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), al ser un establecimiento educativo oficial, de Calendario A y al ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, desarrollará un calendario académico para el año lectivo 2026 que tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes que se desarrollaran de la siguiente manera:

Periodo	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS 2026		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1°	19 de enero	24 de abril	13
2°	27 de abril	06 de agosto	13
3°	10 de agosto	29 de noviembre	14
TOTAL SEMANAS			40

Parágrafo. De conformidad con el numeral 8, Artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia podrán realizar una distribución de períodos de clase distinta a la señalada en el presente artículo, siempre y cuando se tengan como mínimo dos períodos semestrales, se conserve la fecha de inicio y



terminación de las semanas lectivas (19 de enero y 29 de noviembre de 2026) y se respeten las semanas fijadas en los artículos siguientes del presente acto administrativo, en relación a desarrollo institucional, vacaciones, receso estudiantil y semanas adicionales de los CLEI V y VI.

ARTÍCULO 3º: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes

y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2026 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de enero	18 de enero	1 Semana
30 de marzo	5 de abril	1 Semana
29 de junio	5 de julio	1 Semana
5 de octubre	11 de octubre	1 Semana
30 de noviembre	6 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1º. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril (semana santa), se compensarán en Institución Educativa los días sábados 14 y 28 de febrero y 14 de marzo de 2026. El Rector será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Parágrafo 2º. Si la Institución Educativa ofrece para el año 2026 el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI, correspondientes a la Educación Básica - CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular o al parágrafo 1, Artículo 1º del presente acto, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - CLEI 5 y 6 - en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2026	
PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA

Santo Domingo – Antioquia - Colombia

NIT 811.039.794-0 DANE 105690000322

Aprobada según Resolución Departamental N°201500000339 del 6 de enero de 2015

"Formar y educar para pensar y actuar responsablemente"



DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de enero	18 de enero	29 de junio	5 de julio
30 de marzo	05 de abril	30 de noviembre	6 de diciembre
DOS SEMANAS		DOS SEMANAS	

ARTÍCULO 4º: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, de conformidad con el numeral 2, literal b). Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
22 de diciembre de 2025	18 de enero de 2026	1 Semana
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	1 Semana
15 de junio de 2026	5 de julio de 2026	1 Semana
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 Semana
30 de noviembre de 2026	20 de diciembre de 2026	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO 5º: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
22 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	3 Semanas
15 de junio de 2026	28 de junio de 2026	2 Semanas
7 de diciembre de 2026	20 de diciembre de 2026	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 6º. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el rector, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. El rector, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional



ARTÍCULO 7º. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada o el día hábil anterior, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en la Institución Educativa:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	FECHAS
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2026
Día del idioma	23 de abril de 2026
Día oficial del educador	15 de mayo de 2026
Día de los "héroes caídos en acción	19 de julio de 2026
Independencia de Colombia	20 de julio de 2026
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2026
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2026
Día del directivo docente	5 de octubre de 2026

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 25º de la Ley 2166 de 2021, se invita a realizar durante el día de la democracia escolar actividades de sensibilización y formación entorno a los organismos de acción comunal o la formación de los "comunalitos".

ARTÍCULO 8º. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio. Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales. Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015. De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Consejo Académico y Directivo garantizará, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico definido por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9º: EL Consejo Directivo y el Rector de la Institución carecen de competencia para autorizar variaciones o modificaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA

Santo Domingo – Antioquia - Colombia

NIT 811.039.794-0 DANE 105690000322

Aprobada según Resolución Departamental N°201500000339 del 6 de enero de 2015

"Formar y educar para pensar y actuar responsablemente"



calendario académico y la jornada escolar. Tampoco podrán autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Parágrafo: Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 11: El rector publicará la presente resolución en un lugar visible para la comunidad educativa, en el canal informativo institucional de WhatsApp y en la página web institucional.

Dado en Santo Domingo Antioquia a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS SALAZAR VILLA
Rector